



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	17 DE ENERO DE 2009	Suplemento 6925 F
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No.- 24471

ACUERDO

ACUERDO DE CREACIÓN DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO PÚBLICO MUNICIPAL, DENOMINADO: "SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MACUSPANA" (SAPAM).

C. LICENCIADO FREDY MARTÍNEZ COLOMÉ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE ACTUALMENTE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II y III INCISO a), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIONES I y II INCISO a), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIONES I, III, y XI, 47 Y 65 FRACCIONES II y VI, 74, 126 INCISO a), 128 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO. Y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Conforme a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2 y 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; este Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macúspsana, Tabasco, posee personalidad jurídica y patrimonio propio, y que en consecuencia, realiza acciones de gobierno mediante la prestación de los Servicios Públicos Municipales, que

tienen como finalidad principal la de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y la consecución del bien común.

SEGUNDO.- El Municipio de Macuspana, Tabasco, se encuentra organizada e integrada de la siguiente manera: 2 CIUDADES, la primera que se denomina **CIUDAD DE MACUSPANA**, misma que es sede de la cabecera municipal; y la otra denominada CIUDAD PEMEX; además de 2 Villas, 15 Poblados, 132 Rancherías, 23 Ejidos y 13 Colonias; mismas que se agrupan en 20 Centros Integradores. En los lugares antes mencionados, existen múltiples asentamientos humanos que requieren la atención del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco.

TERCERO.- El Municipio de Macuspana, Tabasco, se encuentra gobernado por un Gobierno Municipal, depositado en un Ayuntamiento de elección popular, que fue electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que actualmente ejerce su potestad pública por un periodo Constitucional de tres años, contados a partir del día primero de enero del año dos mil siete al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

CUARTO.- Conforme a los arábigos 115, fracción III inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y los numerales 128 y 185 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; los municipios, tienen la facultad y obligación de prestar el Servicio Público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

QUINTO.- Que con el propósito de satisfacer adecuadamente las ascendentes demandas colectivas del Servicio Público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; se deberá planear, organizar y desarrollar las acciones gubernamentales que tiendan a mejorar el mencionado servicio público, para beneficiar la calidad de vida de la población en general.

SEXTO.- Que en el suplemento número 6585, de fecha 15 de octubre del año 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Convenio de Coordinación para la Transferencia de la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, mismo que se celebró entre EL EJECUTIVO ESTATAL y EL AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, en base a los antecedentes, declaraciones, y cláusulas que se establecieron en el citado acto jurídico. Que derivado de las exigencias de las normatividades federales y estatales aplicables en la materia que nos ocupa; el Ayuntamiento de Macuspana considera necesario, llevar a efecto acciones especiales que optimicen la prestación del Servicio Público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; y que entre dichas acciones, se encuentra la de crear un Órgano Desconcentrado Público Municipal, que de manera especial se dedique a estudiar, analizar, planear, organizar, administrar, vigilar, tramitar, regularizar, proponer, gestionar, y ejecutar, todas aquellas acciones, recursos, actos y programas de

carácter administrativo, operativo, jurídico, material e institucional que se estimen pertinentes realizar, ya sea ante cualquier instancia pública de los tres órdenes de gobierno y/o ante particulares; para que en beneficio de la población del Municipio de Macuspana, Tabasco, se otorguen servicios públicos de calidad, en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

SÉPTIMO.- Que el Municipio de Macuspana, Tabasco, está facultado para crear Órganos Públicos Desconcentrados, de conformidad con el marco jurídico aplicable.

En razón de los Considerandos antes expuestos y con fundamento en los artículos 29 fracciones I, III y XI, 47, 65 fracciones II y VI, 126 inciso "A", 128 y 185 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE CREACIÓN DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO PÚBLICO MUNICIPAL, DENOMINADO OFICIALMENTE: "SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MACUSPANA" (SAPAM).

CAPITULO I

ACUERDO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Órgano Desconcentrado Público Municipal, denominado "**Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Macuspana**", mismo que para los efectos del presente acuerdo y demás consecuencias legales, se mencionará indistintamente como "**SAPAM**"; mismo ente público que actuará con personalidad jurídica propia, autonomía técnica o funcional; con el propósito de realizar todo aquello que considere necesario, para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición de aguas residuales del Municipio de Macuspana, Tabasco.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este acuerdo, se entiende por:

I.- Ayuntamiento.- Al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco;

II.- DOASM.- A la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco;

III.- Municipio.- Al Municipio de Macuspana, Tabasco;

IV.- Presidente Municipal.- Al Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; y

V.- SAPAM.- Al Órgano Desconcentrado Público Municipal, denominado oficialmente: "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Macuspana".

ARTÍCULO 3.- El presente acuerdo es de orden público, de interés social y observancia obligatoria general en el Municipio de Macuspana, Tabasco, y tiene fundamentalmente por objeto, la creación y regulación de las actividades del Órgano Desconcentrado Público Municipal, denominado "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Macuspana" mismo que puede ser identificado indistintamente como "**SAPAM**".

CAPITULO III

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MACUSPANA

ARTÍCULO 4.- Para el logro de sus objetivos, el "**SAPAM**" realizará principalmente las siguientes funciones:

I.- Establecer los lineamientos, normas y criterios técnicos aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición de aguas residuales del Municipio de Macuspana, así como realizar las obras que para ese efecto se requieran;

II.- Realizar los estudios e investigaciones que sean necesarias para el mejor uso y distribución del agua a los centros de población e industria, construcción de drenaje y alcantarillado, plantas de tratamiento de aguas residuales y demás infraestructura que resulte necesaria;

III.- En coordinación con la DOASM, deberá planear, proyectar, autorizar y supervisar las obras que se requieran en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales del Municipio de Macuspana; así como de aquellas dirigidas a mejorar las tecnologías vinculadas con el tratamiento de agua, a fin de garantizar la mas alta calidad en dichos servicios. Tratándose de la construcción y ejecución de obras, estas se realizarán por conducto de la DOASM;

IV.- Operar, conservar, mantener, controlar y vigilar el funcionamiento de los sistemas de aprovisionamiento y distribución de agua potable, de agua residual tratada, de alcantarillado y drenaje, así como la distribución y uso de las aguas pluviales y de manantiales;

V.- Formular y mantener actualizado el inventario de los bienes y recursos que integran el sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Macuspana;

VI.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;

VII.- Realizar los estudios socioeconómicos formulados para la determinación y establecimiento de las tarifas conforme a las cuales deberá cobrarse la prestación de los servicios;

VIII.- Proyectar, ejecutar y supervisar las obras necesarias para controlar los encharcamientos e inundaciones, así como prever medidas relacionadas con los hundimientos y movimientos de suelos, cuando estos sean de origen hidráulico;

IX.- Suministrar agua en bloque a las entidades públicas, organismos o particulares que así lo requieran, siempre y cuando cumplan con los requisitos o condiciones que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables así como acorde a los criterios previamente establecidos por el "SAPAM".

X.- Fijar las especificaciones a que deberán sujetarse las obras y servicios hidráulicos a cargo de cualquier usuario; teniendo la facultad para suspender aquellas que no se acaten a las especificaciones autorizadas.

XI.- Recibir las obras de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y tratamiento de aguas residuales, que actualmente se encuentran en servicio y las que en un futuro se construyan. Asimismo deberá realizar las acciones o trámites que sean necesarios ante las instancias federales, estatales o municipales, con la finalidad de ajustarse, según sea el caso, a las normatividades jurídicas y/o técnicas aplicables, y en consecuencia obtener el correcto funcionamiento y prestación de los servicios públicos encomendados al "SAPAM".

XII.- Dictaminar sobre los proyectos de donación de los servicios a su cargo, contruidos por fraccionadores o desarrolladores de vivienda;

XIII.- Realizar, supervisar y aprobar estudios, proyectos y obras que construyan o amplíen las redes de distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

XIV.- Aplicar las normas oficiales, técnicas y ecológicas que expidan las autoridades correspondientes para regular la calidad del agua potable;

XV.- Opinar en su caso, sobre la factibilidad del suministro de agua potable, construcción de alcantarillado y acciones de saneamiento en forma previa a la autorización de fraccionamientos y unidades habitacionales;

XVI.- Proteger el equilibrio ecológico, la calidad del agua, sanidad de los depósitos naturales, manantiales, cauces de agua, presas y represas bajo el dominio del Municipio, y en su caso del Estado;

XVII.- Aplicar las normas técnicas y ecológicas que expidan las autoridades correspondientes, para regular las descargas del sistema de alcantarillado y drenaje del Municipio;

XVIII.- Instituir y operar sistemas de tratamiento de aguas residuales;

XIX.- Promover y ejecutar programas específicos que apoyen el uso responsable y eficiente del agua en el Municipio;

XX.- Promover la celebración de acuerdos, contratos o convenios con las autoridades estatales o de otros Municipios, tendientes a lograr una coordinación integral en materia de agua;

XXI.- Recaudar y administrar, con la intervención de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Macuspana, los ingresos y contribuciones que en la materia correspondan al Municipio;

XXII.- Proponer la cuotas para el cobro de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales; y en su caso, proponer en coordinación con las autoridades competentes en los términos de la legislación aplicable, las cuotas de compensación, tarifas o precios públicos de los servicios que preste;

XXIII.- Ordenar y ejecutar la suspensión del servicio, previa su limitación en el caso de uso doméstico, por falta reiterada de pago imputable al usuario, así como en los demás casos que se señalen en la normatividad que sea aplicable;

XXIV.- Practicar visitas de verificación de consumo y/o de funcionamiento en todas las tomas y descargas de los usuarios.

XXV.- Participar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes, a efecto de realizar acciones tendientes a evitar la contaminación del agua;

XXVI.- Convenir con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, y otros organismos de uno o varios Municipios, con organizaciones comunitarias y particulares; con la finalidad de realizar de forma conjunta, las acciones u obras que resulten necesarias para la prestación de servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, así como la asunción y operación de los sistemas de agua potable;

XXVII.- Aplicar las sanciones que establece la normatividad aplicable en la materia, sobre la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Macuspana;

XXVIII.- Concertar con los medios masivos de comunicación, sectores sociales y privados, para llevar a efecto y en forma conjunta, campañas educativas que tengan como propósito el buen uso o manejo del agua potable en todas sus modalidades;

XXIX.- Determinar e imponer las sanciones correspondientes a que se hagan acreedores, todo aquel usuarios que por acción u omisión hagan mal uso e infraestructura del agua potable, así como de las aguas residuales tratadas y de los sistemas de alcantarillado y drenaje, en los términos del presente Acuerdo y/o Reglamento y/o normatividad aplicable de que se trate;

XXX.- De manera general, todas aquellas atribuciones que en materia de prestación de los servicios del agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, le otorgue el Ayuntamiento y otras disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 5.- El "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Macuspana" será considerado en el rango o equivalente a una Dirección, misma entidad pública que estará a cargo de un Director, el cual será designado, nombrado o removido directamente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 6.- La Dirección del "SAPAM" tendrá las siguientes facultades:

I.- Determinar y aplicar las políticas, normas y criterios de organización y administración que resulten necesarias, con el objetivo de cumplir con sus finalidades u objetivos para el cual fue instituido.

II.- Ejecutar lo acuerdos y disposiciones que sean emitidas por el Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;

III.- Presentar el anteproyecto de ingresos y egresos a las Direcciones de Finanzas y Programación pertenecientes al Ayuntamiento, respectivamente; así como elaborar los programas de trabajo y financiamiento;

IV.- Presentar al Presidente Municipal, dentro de los tres primeros meses del año, el estado financiero y el informe de actividades del ejercicio anterior;

V.- Representar al "SAPAM" ante cualquier autoridad, con todas las facultades que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración y actos de dominio en los términos que marca la legislación vigente; así como la de otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales.

VI.- Nombrar y remover el personal profesional, técnico, administrativo o de manera general con toda aquella persona que tenga vínculos laborales para "SAPAM", previo acuerdo con el Presidente Municipal. El nombramiento del personal profesional, o técnico, deberá recaer necesariamente en personas que posean cédula profesional y tengan el perfil académico acorde a la actividad que se pretende encomendar, así como acreditar experiencia en materia de agua potable, alcantarillado o saneamiento;

VII.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de la infraestructura hidráulica;

VIII.- Integrar y mantener actualizado el padrón de usuarios acorde a los Servicios que preste;

- IX.- Elaborar el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de "SAPAM";
- X.- Remitir a la Dirección de Finanzas y a la Contraloría del Ayuntamiento, la información que le sea requerida relativa a la cuenta pública, evaluaciones e informes que deban ser remitidos a los órganos de control y fiscalización del Municipio;
- XI.- Ser el conducto del "SAPAM" para proponer las tarifas de los servicios;
- XII.- Elaborar el padrón de las comunidades que cuenten con el servicio de agua potable drenaje y alcantarillado, así como de aquellas que carezcan del mismo;
- XIII.- Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios para la prestación del servicio, así como con autoridades Federales, Estatales y Municipales, Organismos públicos, privados y particulares, con el objeto de cumplir con los fines que son propios del "SAPAM";
- XIV.- Proponer al Presidente Municipal la contratación de créditos necesarios para el cumplimiento de los fines del "SAPAM";
- XV.- Coadyuvar con la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento, en el ejercicio de actos de autoridad fiscal que correspondan en dicha materia;
- XVI.- Las demás que le concedan las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 7.- El control y vigilancia del "SAPAM", estará a cargo de la Contraloría del Ayuntamiento, quien designará los comisarios públicos en términos del artículo 215 de la Ley Orgánica de los Municipios de Estado de Tabasco;

ARTÍCULO 8.- Además de las facultades previstas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Contraloría del Ayuntamiento por sí o a través de los comisarios públicos designados en términos de la Ley orgánica de los Municipios de Tabasco, realizara lo siguiente:

- I.- Dictaminar los Estados Financieros del "SAPAM";
- II.- Vigilar las actividades de recaudación y administración de contribuciones;
- III.- Vigilar la oportuna entrega al Ayuntamiento de los reportes necesarios para rendir la cuenta pública; y
- IV.- Vigilar la correcta operación administrativa del "SAPAM".

ARTÍCULO 9.- Los ingresos económicos que se deriven por concepto de pago de derechos o contribuciones en general, correrán a cargo del usuario y serán recaudados

a través de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento, en virtud de los suministros que se presten en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición de aguas residuales.

ARTICULO 10.- El "SAPAM", realizará los registros contables y los inventarios para su correcta operación.

ARTÍCULO 11.- No podrá exceptuar el "SAPAM" a ningún usuario del pago correspondiente, que se deriven por la utilización de los servicios que sean proporcionados por este Órgano Desconcentrado Público. Todas las personas físicas o jurídicas colectivas, ya sean privadas o públicas, tienen la obligación, de pagar los derechos o contribuciones en general que sean previamente establecidos por el "SAPAM" y de conformidad con el marco jurídico aplicable.

ARTÍCULO 12.- Los adeudos originados por falta de pago del usuario y que se deriven por concepto de los servicios que preste el "SAPAM", tendrán el carácter de créditos fiscales, debiendo turnarlos a la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento, para que este a su vez realice el cobro a través del procedimiento económico-coactivo y de conformidad al marco jurídico aplicable. Los importes recaudados serán ingresados al patrimonio municipal conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 13.- En el ejercicio de sus funciones, el "SAPAM" tendrá las facultades para coordinarse con las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y otras entidades publicas o privados, siempre con el propósito de que coadyuven para el análisis y resolución de los asuntos derivados de las actividades propias de este Órgano Desconcentrado Público.

ARTÍCULO 14.- En cada Comunidad, Villa, Poblado, Ranchería, Colonia, Ejido o núcleo de población donde se encuentre funcionando un sistema de captación de agua, se organizarán los comúnmente denominados comités autoadministrables o comunitarios que sean necesarios, mismos que auxiliarán en las encomiendas o actividades que les asigne el "SAPAM", sin que tal hecho implique una relación laboral.

ARTICULO 15.- Las relaciones de trabajo entre el "SAPAM", y sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco; así como por el Reglamento que para el efecto elabore el "SAPAM", y que sea aprobado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- El patrimonio del "SAPAM", estará integrado por:

- I.- Los activos que forman parte inicial del patrimonio;
- II.- El presupuesto, subsidios, aportaciones, bienes y demás ingresos que el Ayuntamiento, las dependencias y entidades del gobierno federal, estatal y municipal le otorguen;
- III.- Los Ingresos propios;
- IV.- Los créditos que se obtengan, en los términos del Reglamento respectivo para el cumplimiento de sus fines;
- V.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se otorguen conforme a la normatividad aplicable;

VI.- Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que se realicen a su favor;

VII.- Las aportaciones de los particulares;

VIII.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que obtenga de su propio patrimonio; y

IX.- Los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

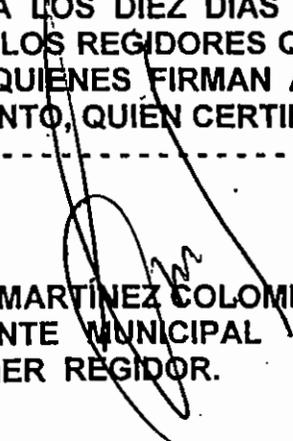
SEGUNDO.- Los bienes inmuebles, equipos e instalaciones que sean transferidos al Ayuntamiento por el Ejecutivo del Estado, previa desincorporación de la autoridad estatal, se integrarán al patrimonio del "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Macuspana".

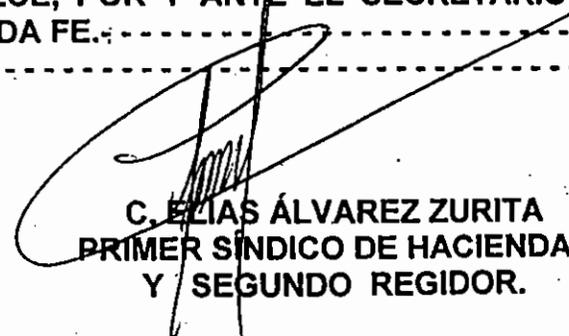
TERCERO.- Los recursos financieros que en su oportunidad transfiera el Ejecutivo Estatal al Ayuntamiento con motivo de la transferencia del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales o la Federación, serán registrados como partes de la hacienda municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, correspondiendo su resguardo, programación y disposición a las autoridades municipales competentes.

CUARTO.- El Reglamento Interior del "SAPAM", deberá de proponerse al Ayuntamiento para su aprobación correspondiente.

QUINTO.- El Presidente Municipal, con la asistencia de la Dirección de Programación del Ayuntamiento, tomará las providencias económicas que sean necesarias para la puesta en operación del "SAPAM".

ACUERDO APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL H. CABILDO DE MACUSPANA, TABASCO, QUIENES FIRMAN AL CALCE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.


LIC. FREDY MARTÍNEZ COLOMÉ
PRESIDENTE MUNICIPAL
Y PRIMER REGIDOR.


C. ELÍAS ÁLVAREZ ZURITA
PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA
Y SEGUNDO REGIDOR.

LIC. GLORIA CRUZ MENDOZA
SEGUNDO SÍNDICO DE HACIENDA
Y TERCER REGIDOR.

LIC. AMPARO NIETO MAGAÑA
CUARTO REGIDOR

C. JESÚS NOTARIO ESTEBAN
QUINTO REGIDOR

C. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SEXTO REGIDOR

C. DOMITILLO GARCÍA HERNÁNDEZ
SÉPTIMO REGIDOR

C. ANDRÉS GERÓNIMO CHABLÉ
OCTAVO REGIDOR

C. ALEIDA MUÑOZ ÁLVAREZ
NOVENO REGIDOR

C. ANTONIO MÁRQUEZ MUÑOZ
DÉCIMO REGIDOR

C. DAVID SÁNCHEZ PÉREZ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. FERNANDO MENDOZA ESTEBAN
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. CARMEN CHABLÉ FERNÁNDEZ
DÉCIMO TERCER REGIDOR

LIC. FILIBERTO GARCÍA GARCÍA
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

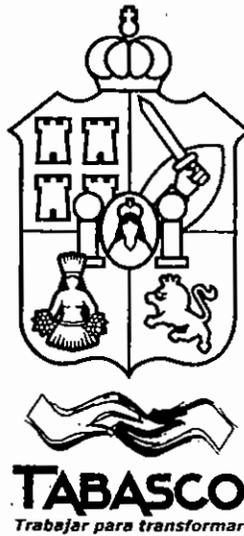
LIC. GASPAR TRINIDAD DIAZ FALCON

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE -----

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 36 FRACCIÓN VI, 47, 51, 52, 53, 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

C. LIC. FREDY MARTÍNEZ COLOMÉ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. GASPAR TRINIDAD DIAZ FALCON
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.